



VERBAL

RAD: 08001405300920220075500

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encontraba archivado debido a un error involuntario, toda vez que se rechazó por no subsanar, sin embargo, revisado el expediente digital nuevamente, se logró constatar que el auto que rechaza el presente proceso corresponde a una pertenencia, lo que indica que, no ha sido estudiada la admisibilidad del presente trámite. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 16 de mayo de 2023

BENILDA CRIALES RINCON

SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla D. E. I. y P., Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho al estudio de admisibilidad de la presente demanda previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Según el artículo 2 del Código Procesal del Trabajo, los asuntos que conoce la Jurisdicción ordinaria en sus especialidades laboral y seguridad social son:

- "1. Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.*
- 2. Las acciones sobre fuero sindical, cualquiera sea la naturaleza de la relación laboral.*
- 3. La suspensión, disolución, liquidación de sindicatos y la cancelación del registro sindical.*
- 4. Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos.*
- 5. La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad.*



6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive.

7. La ejecución de las multas impuestas a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje, por incumplimiento de las cuotas establecidas sobre el número de aprendices, dictadas conforme al numeral 13 del artículo 13 de la Ley 119 de 1994.

8. El recurso de anulación de laudos arbitrales.

9. El recurso de revisión.

10. La calificación de la suspensión o paro colectivo del trabajo”.

Ahora bien, en el caso objeto de estudio, se observa que la parte demandante lo que pretende con este proceso es el reembolso de los dineros descontados por FIDUPREVISORA de la mesada pensional de la señora NORYS YOLANDA POLO MORENO, la cual falleció el día 07 de julio de 2018, quedando como beneficiario pensional el señor EDWIN ACOSTA FRAGOZO, toda vez que dichos dineros se han descontado sin previa autorización.

En atención a la disposición legal anteriormente citada, y teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante, encuentra el despacho que dicha pretensión solo pueden ser ventiladas dentro de un proceso ordinario laboral, por lo cual el Juzgado rechazará la demanda y ordenará su envío junto con los anexos al Juez Laboral del Circuito de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Enviar la presente demanda junto con sus anexos al Juez Laboral del Circuito de esta ciudad, por conducto de la oficina judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f68a40e7d7e9691c6803126c93be2d05927c7624b49ac27f24684681b89d3f6**

Documento generado en 16/05/2023 08:02:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>